asta buestro antecesor como a cada uno de
los otros nuestros regidores que an sido y son
de la dicha ciudad todo bien y cumplidamente
sin faltaros cosa alguna y que en ello
ni en parte dello y en el regimiento al-
guno os pongan ni consientan poner
que nos desde agora os avemos por recibido
al dicho oficio y os damos facultad para
lo usar y exercer caso que por los sus-
dichos o alguno dellos a el no seays admitido
y esta merced os hazemos con tanto que
el dicho Juan Navarro de Guevara aya bivido
los beynte dias que la ley dispone despues
de la fecha de la dicha renunciacion la qual
para que se haga enmienda si los bibio o no man-
damos que juntamente con esta nuestra
carta la presenteys en el dicho ayun-
tamiento dentro de sesenta dias con-
tados desde la data della en adelan-
te y no lo aviendo asi perdays el dicho
oficio y quede baco para hazer merced del
a quien fueremos servidos y con que no ten-
gais otro oficio de regimiento ni
juraduria y asimismo mandamos que to-
meys la razon desta nuestra carta Juan
Ruyz de Velasco nuestro secretario dada
en Madrid a doze de hebrero de mill e seys-
cientos y diez y seys años yo el rey el li-
cenciado don Diego Lopez de Ayala el licen-
ciado Gil Ramirez de Arellano
yo Tomas de Angulo secretario del
rey nuestro señor la fize escribir
por su mandado
tomo la razon Pedro Ruyz de
Velasco registrada Bartolome de Por-